



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

1623

-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP

Callao,

31 OCT. 2012

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

31 OCT. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Comité Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La solicitud de rectificación formulada por el administrado MARIO VARGAS BECERRA, a través de su apoderado JULIO ENRIQUE CHUMPITAZ VARGAS, conforme al Poder Especial que adjunta a su escrito con Hoja de Ruta N° 026152, del 19 de septiembre de 2012, respecto del número de Libreta Militar del co-propietario que aparece consignado en el Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (Contrato de Adjudicación), del 15 de enero de 2003; y, el Informe N° 050-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-HGRL, de fecha 26 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", publicada con fecha 20 de julio de 2002, señala que la transferencia de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestarios correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos; incluyendo, la titularidad de dominio de los bienes correspondientes, siendo de aplicación dicha disposición a los Consejos Transitorios de Administración Regional, entre otras instituciones, por mandato expreso del mismo articulado;

Que, con D.S. N° 003-2004-VIVIENDA, se transfiere del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Gobierno Regional del Callao, el Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, creado por Decreto Supremo N° 037-2001-MTC, para para la adjudicación y titulación de familias reubicadas en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por lo que el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao emite la Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO/CR, facultando al Presidente Regional, a través de la Gerencia de Administración, efectuar el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec; y, expida los Decretos Regionales aprobando el reglamento de transferencia y otros instrumentos técnico-normativos necesarios para el proceso de titulación de los lotes de terreno ubicados en los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec; y, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2007-VIVIENDA, publicado el 10 enero 2007, se delega al Gobierno Regional del Callao las competencias del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a que se contrae dicho Decreto Supremo;

Que, mediante la Carta de Vistos, JULIO ENRIQUE CHUMPITAZ VARGAS, quien actúa en representación de MARIO VARGAS BECERRA, conforme al denominado Poder Especial de fecha 15 de septiembre de 2012, que adjunta; solicita la rectificación del Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, de fecha 15 de enero de 2003, anexa además copias simples de la Escritura Pública de Compra Venta de Inmueble N° 0344, y, de la Esquela de Observación del 12 de septiembre de 2012. Asimismo, a través del apoderado designado en autos, presentó copias simples del Certificados de Inscripción N° 0001562-12-RENIEC, y, N° 0001614-12-RENIEC; Partida de Nacimiento N° 883; Carta N° 002093-2012/GRI/SGARF/RENIEC; Constancia de Inscripción Militar emitido por el Comando Regional de Movilización del Centro OR 034-B/SJM, Hoja de Registro del Servicio Militar N° D282173; Constancia Negativa de Inscripción Militar emitido por el Comando Regional de Movilización del Centro OR 034-B/SJM, de fecha 10 de septiembre de 2012, documentos correspondientes a HUDSON MALPARTIDA CHRISTIAN; y, de oficio se ha dispuesto recabar copia del Título de propiedad emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, la Partida Electrónica N° P01302284;

Que, conforme a la documentación presentada y actuada de Oficio por ésta Jefatura, se advierte que con fecha 15 de enero de 2003, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y, Partida Electrónica N° 001-2007-VIVIENDA, corresponde atender el pedido de corrección materia de autos, por cuanto el solicitante JULIO ENRIQUE CHUMPITAZ VARGAS quien actúa en representación de MARIO VARGAS BECERRA, actúa con legitimidad para obrar en tanto el segundo de los mencionados es el comprador del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01302284 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao, y, ubicado en Manzana M2, Lote 30, Sector E, Grupo Residencial E3, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, distrito de Ventanilla, conforme consta en la Escritura Pública de Compra Venta de Inmueble N° 0344, al haberlo adquirido de sus anteriores propietarios MALPARTIDA SANTIAGO MARÍA identificada con L.E. 06913405, y, HUDSON MALPARTIDA CHRISTIAN identificado con L.M. N° 1062257300, el lote de terreno destinado a vivienda ubicado en Manzana M2, Lote 30, Sector E, Grupo Residencial E3, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, distrito de Ventanilla, adjudicación que fue inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Electrónica N° P01302284 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao; y, con fecha 22 de febrero de 2012 transfieren dicho predio a favor de MARIO VARGAS BECERRA y SUSANA PEREZ VÁSQUEZ, quienes solicitaron a la Oficina Registral del Callao, la inscripción de la transferencia de propiedad en el registro correspondiente, habiéndose observado el título de presentación por cuanto: *"De revisión de la escritura pública de fecha 22/02/2012, comparece como vendedor Christian Hudson Malpartida con LM 1062257300, y de los documentos presentados no se puede establecer el nexo entre el Titular Registral y el referido vendedor. Sírvase presentar título rectificatorio por la entidad titularadora"*; siendo dicha observación registral el que da mérito a la solicitud de rectificación del título solicitada;

Que, el numeral 20º del artículo 2º de la Constitución Política del Perú garantiza como derecho fundamental de la persona, el formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad; derecho constitucional fundamental que es recogido por el artículo 107º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone: *"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"*.

Que, se colige de los actuados que, el predio de interés ha sido adjudicado por el Estado peruano, por lo que al haberse delegado al Gobierno Regional del Callao las competencias del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a que se contrae el Supremo N° 001-2007-VIVIENDA, corresponde atender el pedido de corrección materia de autos, por cuanto el solicitante JULIO ENRIQUE CHUMPITAZ VARGAS quien actúa en representación de MARIO VARGAS BECERRA, actúa con legitimidad para obrar en tanto el segundo de los mencionados es el comprador del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01302284 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao, y, ubicado en Manzana M2, Lote 30, Sector E, Grupo Residencial E3, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, distrito de Ventanilla, conforme consta en la Escritura Pública de Compra Venta de Inmueble N° 0344, al haberlo adquirido de sus anteriores propietarios MALPARTIDA SANTIAGO MARÍA, y, HUDSON MALPARTIDA CHRISTIAN;

Que, sin embargo de la esquila de observación registral, obrante en autos, se advierte que el Registrador Público que califica el título señala que no se puede establecer en la vía registral el nexo entre el Titular Registral Christian Hudson Malpartida con LM 1062257300, y el referido vendedor; por lo que estando a dicha observación, la administración procede a evaluar los medios probatorios presentados y ordenados de oficio, teniéndose que si bien en el Título de Propiedad mediante el cual se adjudica la propiedad de interés, se ha consignado como co-propietario adjudicatario a Christian Hudson Malpartida LM 1062257300, también lo es que de la Constancia de Inscripción Militar emitido por el Comando Regional de Movilización del Centro OR 034-B/SJM, y, de la Hoja de Registro del Servicio Militar N° D282173, se comprueba que dicha persona se encuentra inscrita en inscrito en la Oficina de Registro Militar 034-B/SJM, en el Libro N° 030, folio 114, perteneciente a la Clase 1995, y, con Libreta Militar N° 2244814782;

Que, asimismo, dicho documento da cuenta que el nombres del padre de dicho inscrito, es José y de su madre María, y, la fecha de su nacimiento es 07 de febrero de 1978, información que se corrobora con la Partida de Nacimiento N° 883, Carta N° 002093-2012/GRI/SGARF/RENIEC, los Certificados de Inscripción N° 0001562-12-RENIEC, y, N° 0001614-12-RENIEC, emitidos por dicho Registro de Información Personal;

31 OCT. 2012



CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1623-2012-GRC/GA/OGP/JPECPPYPPNP

Que, es de destacar que la Libreta Militar consignada en el Título de Propiedad cuya rectificación se solicita no existe, al haberlo informado de tal forma el Jefe de la Oficina de Registro Militar 034-B / SJM; de lo que se colige que tal anotación es errónea, siendo lo correcto consignarle: "CHRISTIAN HUDSON MALPARTIDA - LIBRETA MILITAR Nº 2244814782, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 40128080";

Que, en consecuencia la solicitud de rectificación debe declararse fundada, por cuanto de la documentación presentada y valorada se advierte que existe error en el Título de Propiedad (Contrato de Adjudicación), del 15 de enero de 2003, únicamente en el extremo que se consigna: "CHRISTIAN HUDSON MALPARTIDA LM 1062257300", debido a un equívoco registro en la institución tituladora, siendo lo correcto: "CHRISTIAN HUDSON MALPARTIDA - LIBRETA MILITAR Nº 2244814782, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 40128080"; información que debe quedar consignada de tal forma en el mencionado Título de Propiedad, y, en la Partida Electrónica Nº P01302284 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao;

Que, la base legal que sustenta el presente acto administrativo se encuentra en el artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que regula la Rectificación de errores material o aritmético en los actos administrativos, los que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de Junio del 2011, se encarga a la Gerencia de Administración y Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, efectuar el saneamiento físico legal en las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; siendo que las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, corresponde a la Jefatura emitir el correspondiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar **FUNDADA** la solicitud de rectificación del denominado Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (Contrato de Adjudicación), del 15 de enero de 2003, a favor de MALPARTIDA SANTIAGO MARÍA, y, HUDSON MALPARTIDA CHRISTIAN, únicamente en el extremo que se consigna: "CHRISTIAN HUDSON MALPARTIDA LM 1062257300", siendo lo correcto: "CHRISTIAN HUDSON MALPARTIDA - LIBRETA MILITAR Nº 2244814782, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 40128080"; información que debe quedar consignada de tal forma en el mencionado Título de Propiedad, y, en la Partida Electrónica Nº P01302284 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Ángel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec

